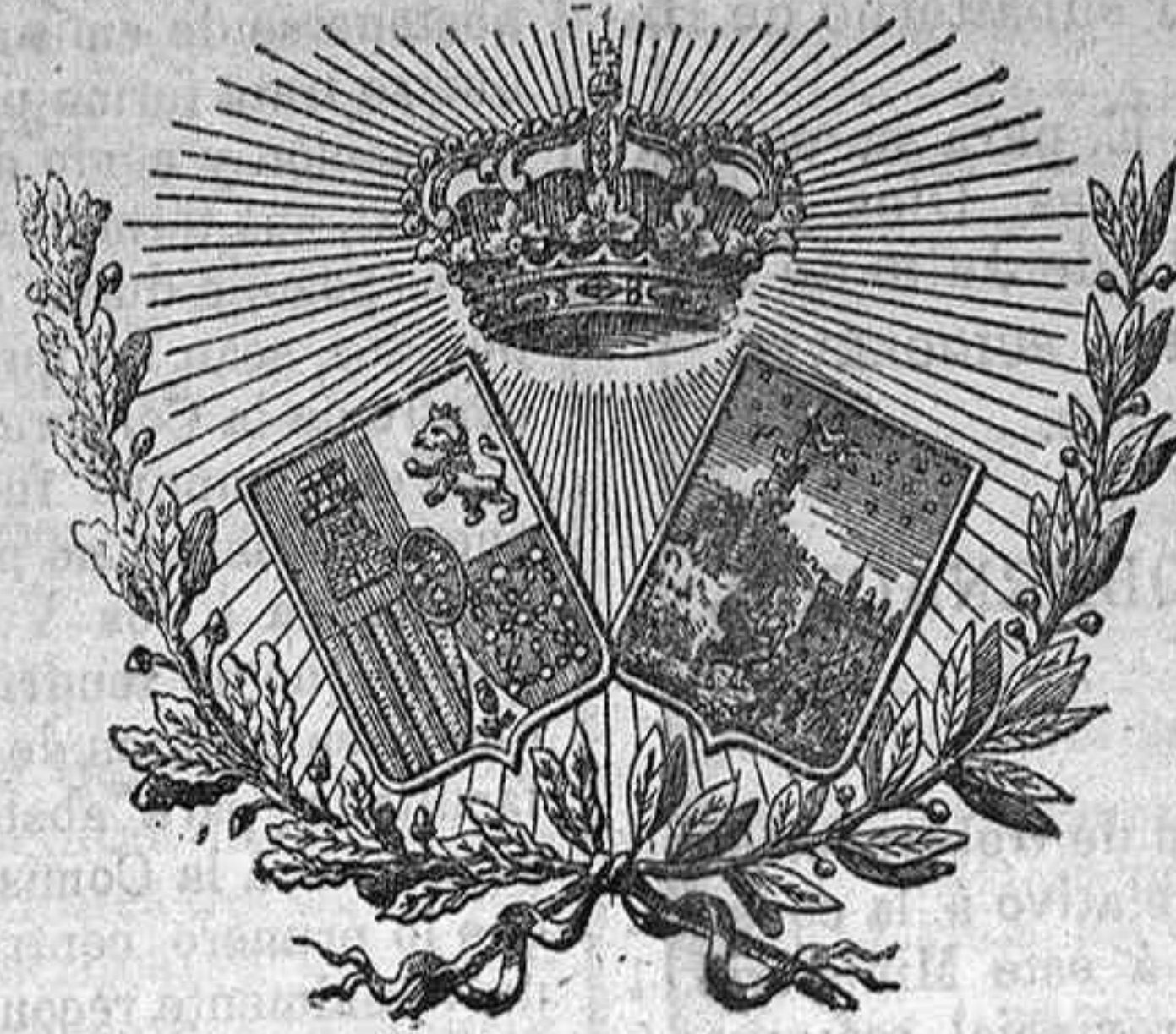


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La subvención que señala el artículo 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que quieran construir canales para regar las tierras ó mejorar los riegos existentes, podrá también abonarse en metálico. Cuando así lo deseen las mencionadas entidades, deberán solicitarlo previamente de la Administración, y sus peticiones serán tramitadas y resueltas con sujeción á las prescripciones del art 3.º de dicha ley. Las que lo soliciten después de tramitados sus expedientes respectivos en el supuesto de recibir el auxilio en obras y no en metálico, deberán completar su tramitación conforme á los términos del caso anterior, teniendo en cuenta la nueva forma de pago de la subvención que se solicita.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en San Sebastian á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, enterada del expediente instruido en esa Dirección general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda en lo referente al servicio de la Renta de Loterías, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterías, determinadas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Dirección general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterías y viceversa.

2.º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de éstas ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instrucción encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptuánse los de las poblaciones en que, conforme á la Real orden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administradores de Lo-

terías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador subalterno de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.

JOAQUIN LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que, por conducto de V. S. elevó á este Ministerio el Vicepresidente de esa Comisión provincial, referente á si los Diputados que lo componen pueden abstenerse de votar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: El Vicepresidente de la Comisión provincial de Orense se dirigió al Gobernador en 8 de Mayo último, manifestándole que en la sesión del día anterior había puesto á votación el nombramiento de Peón caminero; que tres de los Vocales reclamaron la previa declaración de urgencia, olvidando que los precedentes de la Corporación, la conducta de los mismos interesados en asuntos análogos, entre otros, el nombramiento del Peón, cuya falta de presentación produjo la vacante que se trataba de cubrir, no se conformaban con su proceder; que semejante práctica está justificada, por que como el nombramiento de personal es asunto urgente por su naturaleza, no precisa declararlo así, y que á pesar de esto los tres Vocales de que se trata se negaron á tomar parte en la votación:

Con este motivo, y fundándose en lo dispuesto en el art. 69 de la Ley Provincial, dicho Vicepresidente pidió al Gobernador que se elevase á V. E. la consulta siguiente:

1.º Si se debe considerar válidamente nombrado Peón caminero al que obtuvo tres votos, á pesar de la abstención de tres de los seis Vocales de que se compone la Comisión; y

2.º Si los Diputados que componen la Comisión provincial pueden, sin incurrir en responsabilidad, abstenerse de votar estando reconocido el derecho de alzarse contra los acuerdos que se conceptúan nulos y el de formular las protestas que se estimen convenientes:

La Subsecretaría de ese Ministerio, al que el Gobernador elevó la consulta que antecede, opina que se debe resolver: «Que ninguno de los Diputados ó Vocales que asistan á una sesión deben, bajo ningún concepto, abstenerse de emitir su voto en el sentido que juzgue conveniente, y que el que deje de hacerlo puede incurrir en responsabilidad, según la naturaleza, circunstancias é importancia del asunto ó asuntos, cuyo curso resulte entorpecido por efecto de la abstención.»

Con Real orden de 23 del mes último se ha remitido el expediente á la Sección que, después de examinarlo, tiene la honra de manifestar: que se halla sustancialmente de acuerdo con el parecer de la Subsecretaría, siquiera no encuentre justificada la consulta, pues si está en su lugar que las Autoridades y Corporaciones consulten á la Superioridad acerca de la inteligencia de disposiciones legales, cuyo texto pueda ofrecer dudas en su aplicación á los casos prácticos, no se explica que se formulen respecto á aquéllos cuya precisión y claridad es tanta como la contenida en el artículo 69 de la ley de 29 de Agosto de 1882

Dice esta disposición que «los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con

su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo»; y aun cuando el artículo de que se trata forma parte del capítulo referente á la organización y modo de funcionar de la Diputación provincial, sus términos son tan generales y explícitos, que no es posible dudar de que se refieren á todos los Diputados, sean las que fueren las funciones que ejerzan dentro de la Corporación.

Pero, aunque fuere menos terminante el precepto que se examina, no parece que se pudiera entender que no alcanza á los Vocales de la Comisión provincial, puesto que no tendría explicación plausible que estos quedasen exentos de responsabilidad y que estuviesen facultados para abstenerse de votar en las cuestiones sometidas á la Comisión de que forman parte, una vez que lo primero contravendría al principio de derecho universalmente reconocido y consignado en la ley de 29 de Agosto de 1882, de que cada cual es responsable de sus actos ú omisiones; y lo segundo sería tanto como autorizar á las Comisiones provinciales para no resolver nunca los asuntos que las leyes les cometen, cuando precisamente la naturaleza de muchos de éstos exige que se decida en un plazo perentorio:

Es indudable, pues, que los Diputados provinciales, pertenezcan ó no á la Comisión provincial, tienen el deber de emitir su voto, y que los que no lo verifican incurren desde luego en responsabilidad que se habrá de apreciar según la importancia del perjuicio que causen, y exigir por la Administración ó por los Tribunales, según la naturaleza de éste.

Fundada en lo expuesto, cree la Sección que debe apercibir severamente á los tres Vocales que, faltando á la obligación que les impone el art. 69 de la ley, se negaron á tomar parte en la votación relativa al nombramiento de que se habla en la consulta.

Según el art. 93 de la ley, incumbe á la Comisión provincial resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiere dilación, y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta. En tal caso, conforme al mismo precepto, es necesario que la urgencia sea declarada por las dos terceras partes de los Diputados que pertenezcan á la Comisión; y como la de Orense, al ocuparse del nombramiento de peón caminero ejercía funciones privativas de la Diputación, que es á quien compete por el caso 4.º del art. 71 el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados con fondos provinciales, es evidente que, ante todo, para que el acuerdo fuese válido, necesitaba declarar urgente el asunto en vez de pretender atenerse á una práctica que, por abusiva y contraria á la ley, no puede invocarse para disculpar nuevas infracciones, sino en todo caso, tenerse presente para exigir la oportuna responsabilidad á los que han venido faltando á los mandatos de la ley.

Tanto por no haberse hecho la previa declaración de urgencia, como por no haber habido el número de votos que exige el art. 95 de la ley, no se puede estimar válido el nombramiento de Peón caminero que se trató de acordar en la sesión del día 7 de Mayo último.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que se debe declarar que los Vocales de la Comisión provincial, lo mismo que los demás Diputados, no se pueden abstener de tomar parte en las votaciones que haya en las sesiones á que concurran.

Y 2.º Que procede apercibir severamente á los tres Vocales de la Comisión provincial que se abstuvieron de votar en la Sesión de 7 de Mayo de este año, y declarar nulo todo lo hecho en la misma sesión respecto al nombramiento de un Peón caminero.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del oficio de la Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona, en que participa que las sesiones del Congreso nacional pedagógico han de verificarse en dicha capital desde el día 5 al 12 del mes de Agosto próximo, y accediendo á los deseos manifestados por la Asociación referida; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se autorice á los Profesores de las Escuelas Normales, á los Maestros de las públicas, á los Inspectores de 1.ª enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública para que, sin necesidad de licencia, puedan concurrir á las sesiones que celebre el Congreso nacional precitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Dirección general con objeto de dar al crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio para adquisición é impresión de obras el destino más adecuado al fin para el cual se halla establecido; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para la aplicación del crédito de 80.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente, capítulo 16, artículo único, concepto primero, se considerará como servicio preferente la adquisición é impresión de manuscritos ó documentos históricos declarados de interés relevante, previo informe de la Academia respectiva.

2.º El importe de las suscripciones con carácter permanente á obras publicadas por algún editor ó por sus autores en tomos, cuadernos ó entregas, no podrá exceder durante cada ejercicio del 40 por 100 de la cantidad total consignada para las atenciones propias de este concepto.

3.º Estando pendiente de adquisición un gran número de obras recomendadas por las Academias respectivas, la Dirección general de Instrucción pública encargará á la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios que proponga el orden de prelación con arreglo al cual deben ser adquiridas, teniendo en cuenta únicamente las necesidades de las Bibliotecas públicas, y sin que esto se entienda como nuevo informe sobre el mérito de cada una de ellas, ya suficientemente estimado por las doctas Corporaciones que han emitido dictamen; y

4.º Para el otorgamiento de auxilios cuyo valor no exceda de 250 pesetas, á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, la Dirección general de Instrucción pública se

asesorará también con el el informe de la expresada Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición, en el mes de Agosto próximo, las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Cifuentes y Humanes, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cifuentes y Salmerón, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1833.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Septiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1888 — Por el Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

Gaceta del 5 de Agosto

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Sección de Fomento.—Deslindes.

Se ha recibido en esta Sección de Fomento el expediente de deslinde de los montes del pueblo de Orea, cuya operación se ha llevado á cabo por el Ingeniero 2.º de este distrito forestal, D. Domingo Olazabal.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para que las personas ó Corporaciones que tengan algo que exponer contra dicha operación, lo verifiquen en el plazo de quince días.

Guadalajara 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—
Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 14 de Julio último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre de 1889, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los Municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible, se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 63 de las Ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción.

Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Notario público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Notario en el pueblo, ó que la tasación exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una co-

misión del Ayuntamiento, que evitará bajo su responsabilidad todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno para su aprobación, si la mereciere.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1888 á 1889, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1889.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta días de anticipación por el señor Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial* y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados, en la forma que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan

adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 18.7, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstas, en la Tesorería del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros al rededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca del productos cuando se trate de maderas, carbones y leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede contarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tación que no la tenga ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es apreciable, como, es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tación verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y

marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó mas sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito para la designación de los sitios, por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso de que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraérselos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y 200 metros al rededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el biote, la roza se hará á hecho entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de cortar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarrres ni desquebraduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisqueros se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta, en la que consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberlos se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.ª de este pliego,

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28 Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas serán los establecidos de antiguo, y en otro caso las que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29 Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivos de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* número ..., correspondiente al día ..., se compromete á verificar el aprovechamiento de ..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

(Véanse los estados en la plana 7)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Circular.

Esta Corporación viene observando con disgusto el procedimiento seguido por varios Señores Alcaldes, disponiendo la remisión al Hospital civil provincial de individuos que padecen de enfermedad incurable, y de los que sufren demencia, sin tener en cuenta que para la admisión de los primeros en el Asilo destinado al efecto, se hace preciso la previa instrucción de expediente y acuerdo de este Cuerpo, como preceptúa la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 17 de Septiembre de 1886; y para los segundos, que soliciten las familias su observación en el Hospital civil, por medio de expediente, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el *Boletín oficial* núm. 153 del Lunes 22 de Junio de dicho año, dando lugar con tan abusivo proceder á la aglomeración de individuos de ambas clases, imposible de que puedan acomodarse como exige el estado desgraciado en que se encuentran, por falta de local, y limitado número de camas que existe en uno y otro Establecimiento.

En su consecuencia la Comisión provincial ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, por medio de la presente, que en lo sucesivo no dispongan la remisión de ningún individuo que se encuentre en las condiciones indicadas, sin que obtengan la correspondiente autorización de esta oficina, en vista de los expedientes de que se hace mérito; en la inteligencia que de no hacerlo, les serán remitidos los repetidos enfermos, exigiéndoles sin contemplación de ningún género, de su peculio particular, los gastos de conducción y estancias que causen en ambos Establecimientos.

Guadalajara 3 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.—P. A. de la C. P.—El Secretario.—P. A.—Manuel de la Rica.
—3378

Contingente provincial de 1888-89.—Circular.

Según precepto legal, tienen los Ayuntamientos la obligación de ingresar el importe del cupo

por contingente provincial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1888 89, dentro del presente mes, para cuyo pago figura en sus respectivos presupuestos ordinarios, ya autorizados, la oportuna consignación; y si bien hasta hoy no ha sido posible formar el repartimiento proporcional del cupo que cada uno de aquellos ha de satisfacer, por hallarse pendiente de la resolución de la Superioridad la fijación de una de las bases legales por tributos para el Tesoro que ha de formar parte de aquél repartimiento, semejante circunstancia ni es obstáculo ni ha de servir como justificante para la falta de ingreso del importe ordinario de un trimestre, puesto que para el 2.º que vence en Noviembre próximo, además de que para entonces ya se habrá publicado el reparto y serán conocidos los cupos de contingente provincial, se tendrá en cuenta y compensará la diferencia que pudiera resultar abonado de más en el primero.

Guadalajara 4 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Fernando Lopez Pelegrin.
—3380

Ayuntamientos constitucionales.

VALDARACHAS.

El apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, hasta el día 10 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los fines que procedan.

Valdarachas 3 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Zoilo Sanchez.
—3374

BRIHUEGA.

El Ayuntamiento tiene acordado que el día 25 del actual a las once de la mañana, se celebre en las Casas Consistoriales, subasta pública por pujas á la llana para la construcción de 2500 metros de empedrado que han de ejecutarse en las calles de esta villa, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada metro, á cuyo fin se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones y demás documentos que puedan interesar á los licitadores; debiendo advertir que no será admitida proposición alguna mientras aquellos no justifiquen haber consignado en la Depositaria de Propios el 5 por 100 de dicha cantidad.

Brihuega 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.
—3379

ALEAS.

Habiéndose ausentado de esta vecindad el sugeto Jerónimo Díaz, de oficio pastor, hace cuatro días y sin saber su paradero, el cual se halla encausado por malos tratamientos á su convecino Juan Sanz, Fiscal municipal de la misma.

Se hace público por medio del presente anuncio, que será insertado en el *Boletín oficial*, para que en cualquier pueblo ó jurisdicción que sea hallado, se le conduzca á este Juzgado municipal, con las seguridades necesarias, para yo hacerlo al Juzgado de instrucción del partido, cuyas señas del sugeto son: como de unos 32 años de edad, casado, pelo rubio, rayado de viruelas, cara delgada, vestido de pastor y provisto de su cédula personal con el núm. 131; natural de Valdeancheta y vecino de esta villa.

Aleas 2 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Julián Zurita.
—3375

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia, para el año forestal de 1893 á 1899, aprobado por Real orden fecha 14 de Julio próximo pasado.

ESTADO NÚMERO 1.º

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	MADERAS.		TASACION.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
<i>Partido de Atienza.</i>							
Aldeanueva de Atienza.....	4	192	42	427	» Pinar.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial</i> .	»
Condemios de Abajo.....	13	200	48	500	» Idem.....	Idem.	»
Condemios de Arriba.....	14	150	35	487	» Pinar y Dehesa.....	Idem.	»
Galve.....	15	800	50	310	» Idem.....	Idem.	»
Valdepinillos.....	19	140	40	320	» Pinar.....	Idem.	»
Villacadima.....	32	160	36	300	» Valdeillón y otros.....	Idem.	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Armallones.....	69	1.000	200	1.250	» Hoyo Redondillo y otro.....	Idem.	»
Armallones.....	71	1.000	200	1.250	» Quemarrana y otros.....	Idem.	»
Zaorejas.....	104	1.000	250	1.500	» Dehesa del Campo.....	Idem.	»
<i>Partido de Molina.</i>							
Checa.....	135	800	153	1.650	» Dehesa Espineta.....	Idem.	»
Herrería.....	137	150	18	280	» Pinar y otros.....	Idem.	»
Cuevaslabradas.....	160	300	35	400	» Dehesa y otros.....	Idem.	»
Torete.....	161	150	18	200	» Esparrubias y otros.....	Idem.	»
Lebrancón.....	163	100	11	105	» Rocha de la Careoma y otros.....	Idem.	»
Idem.....	164	100	11	105	» Rocha de los Corvos.....	Idem.	»
Olmeda de Cobeta.....	171	200	22	350	» Cerrogil y Rocha.....	Idem.	»
Orea.....	171	700	113	1.200	» Cerro-caballo.....	Idem.	»
Idem.....	172	500	110	1.010	» Dehesa Arrovo de Valdemorales.....	Idem.	»
Poveda de la Sierra.....	195	150	17	150	» La Rucia y otros.....	Idem.	»
Idem.....	196	150	17	150	» Dehesa boyal.....	Idem.	»
Idem.....	197	150	17	150	» Machorro de Berballa.....	Idem.	»
Idem.....	198	150	17	150	» Majada alta y Machorrillo.....	Idem.	»
Idem.....	199	150	17	150	» Moratulla y otros.....	Idem.	»
Idem.....	200	150	17	150	» Humbria del pie de Tajo y Hoz.....	Idem.	»
Taravilla.....	212	401	46	800	» El Robollar y otros.....	Idem.	»
Valhermoso.....	229	100	22	200	» Dehesa boyal.....	Idem.	»
<i>Partido de Sacedón.</i>							
Castilforte.....	255	500	83	500	» Dehesa boyal.....	Idem.	»
Recuenco (El).....	261	200	87	300	» Carboneras y otros.....	Idem.	»
<i>Partido de Molina.</i>							
Mazarete (Beneficencia provincial)	337	100	13	120	» Dehesa común de Solanillos.....	Idem.	»

ESTADO NÚMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	LEÑAS.			TASACIÓN. = Plas. Céts.	Nombre del monte. = donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
		Gruesa Est-reos.	Ramaje. Estereos.					
<i>Partido de Atienza.</i>								
Alcolea de las Peñas.....	21	45	»	65	» Dehesa boyal.....	»	»	»
Atienza.....	6	230	70	550	» El Marojal.....	Idem.	»	»
Cincovillas.....	14 v	»	40	45	» Cuesta del Cubillo.....	Idem.	»	»
Pradena de Atienza.....	24	45	»	76	» Sierra mediana y otros.....	Idem.	»	»
Robledo.....	25	30	»	50	» Quimarca y otro.....	Idem.	»	»
<i>Partido de Brihuega.</i>								
Budia.....	38	500	700	1.750	» Dehesa del Peral y otro.....	Idem.	»	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>								
Puerta (La).....	82	1.500	700	4.000	» Monte Alejo.....	Idem.	»	»
<i>Partido de Molina.</i>								
Alustante.....	119	»	100	100	» Dehesa boyal.....	Idem.	»	»
Cubi lejo de la Sierra.....	148	»	50	50	» Dehesa Nueva.....	Idem.	»	»
Peralejos.....	179	50	50	62	50 Dehesa Bocera.....	Idem.	»	»
Idem.....	180	50	50	62	50 Dehesa Salceda.....	Idem.	»	»
Idem.....	182	50	50	62	50 Pedrizas y Rason.....	Idem.	»	»
Idem.....	183	50	50	62	50 Rochas del Tajo.....	Idem.	»	»
Pedregal.....	188	»	50	50	» Calderon s Vacieros.....	Idem.	»	»
Pobo (E.).....	190	»	100	100	» Dehesa de la Hoz y acotados.....	Idem.	»	»
Poveda de la Sierra.....	196	150	»	225	» Dehesa boyal.....	Idem.	»	»
Torremocha del Pinar.....	205	150	200	300	» Pinar.....	Idem.	»	»
Valhermoso.....	229	50	»	60	» Dehesa boyal.....	Idem.	»	»
<i>Partido de Pastrana.</i>								
Moratilla de los Meleros.....	212	700	1.300	3.500	» Cantera y Velasco.....	Idem.	»	»
Pastrana.....	243	700	1.300	3.500	» Robledal.....	Idem.	»	»
Romanones.....	249	1.100	800	4.000	» Velasco y otros.....	Idem.	»	»
<i>Partido de Sigüenza.</i>								
Valdealmenbras.....	284 i	100	10	135	» Reboliar.....	Idem.	»	»
<i>Partido de Cogolludo.</i>								
Aleas.....	285	700	200	1.250	» Dehesa Carrascal y Mata.....	Idem.	»	»
Cubillo.....	289	200	200	500	» Dehesa.....	Idem.	»	»
Majaerayo.....	292	80	20	80	» Dehesa de Majadas viejas.....	Idem.	»	»
Mierla (La).....	297	200	»	300	» Dehesa y Monte hueco.....	Idem.	»	»
Uceda.....	304	»	125	125	» Dehesa.....	Idem.	»	»
<i>Partido de Molina.</i>								
Mazarete (Beneficencia provincial).....	307	800	»	300	» Dehesa Comun de Solanillos.....	Idem.	»	»

(Sigue al pliego 2.)

ESTADO NUMERO 3. Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	LEÑAS.		Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
		Gruasa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.			
		TASACION. = Ptas. Cts.		donde se verifica el aprovechamiento.		
Partido de Atienza.	101	437	750	Dehesa de los Rubiales.....	1.866	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Partido de Guadalajara.	33	12		Torete.....	22	Idem.
Partido de Molina.	100	100	150	Carrascosa.....	237 50	Idem.
Vilhel de Mesa.....	101	25	100	Dehesa.....	106 50	Idem.
Partido de Sacedón.	85	300	500	Alto de la Cabeza.....	1.500	Idem.
Torronteras.....						

ESTADO NUMERO 4.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	Especies de ganados y número de cabezas.				ÉPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION. = Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Observaciones.
		Vacuno ...	Caballar y mular.....	Asnal.....	Lanar				
Partido de Atienza.									
Albendiego	1	22	10	4	100	35	107 50	Bustar	
Idem.....	2	12	15	6	304	50	335	Valsordo	
Alcolea de las Peñas...	21	4	5	6	400	50	388 50	Dehesa boyal	
Aldeanueva de Atienza.	3	10	20	6	200	100	140 25	Idem.....	
Idem.....	4	26	20	6	400	100	335	Pinar	
Angón.....	5	120	1000	6	1000	100	450	Dehesa boyal	Queda reservado para toda clase de ganado el cuartel Lenguaparda y el cuartel nominado Tajones y Sierra.
Atienza.....	6						1.260	El Marrojal.....	
Bodera (La).....	61	16	10	6	160	8	170	Dehesa boyal	
Campisabalos.....	7	40	18	10	950	8	953 50	Pinarejos y otros.....	Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos.

Cantalojas	8	100	10	10	100	»	Idem íd. 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	440 » Dehesa del Retamar	»
Idem (Comunidad de Ayllón)	9	»	»	»	3.000	500	Todo el año.	»	4.000 » Robledal de la Sierra	»
Cantalojas	10	80	15	20	1.200	50	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	1.150 » Pinar y otros	»
Santamera	11	»	10	8	150	40	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar y cabrío íd.	»	209 50 Dehesa y Hoya de la Parra.	»
Condemios de Abajo	12	20	5	5	100	25	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Setiembre.	»	177 50 Dehesa bcyal	»
Idem	13	5	»	»	200	45	Idem.	»	192 50 Pinar	»
Condemios de Arriba	14	40	30	20	400	40	Idem.	»	680 » Pinar y Dehesa	»
Condemios de Abajo y Cañamabales	14I	20	9	15	750	80	Idem.	»	719 50 La Común	»
Cañamabales	14II	8	9	4	220	50	Las tres primeras 1.º Mayo 1.º Setiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	296 50 Dehesa	»
Cardenosa	14III	14	8	4	160	»	Idem.	»	195 » Portillo y Gredal	»
Cercadillo	14IV	17	15	8	350	»	Idem.	»	371 50 Sierra	»
Cincovillas	14V	10	20	6	200	»	Idem.	»	244 » Cuesta del Cubillo	»
Galve	15	120	5	10	1.000	50	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre.	»	1.022 50 Pinar y Dehesa	»
Gascuña	16	30	24	4	350	100	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	583 50 Dehesa boyal	»
Hiendelaencina	17	»	44	»	500	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	480 » Dehesa Martiniega	»
Higes	18	»	»	»	500	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	»	375 » Robledal	»
Valdepinillos	19	»	»	»	100	10	Idem íd. y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.	»	65 » Pinar	»
Madrigal	20	5	»	3	600	»	Vacuno y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	472 » Dehesa boyal	»
Medranda	21	80	30	»	600	»	Vacuno y mular todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	940 » Idem	»
Miedes	22	»	»	»	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	»	150 » Peñas Rubias	»
Miñosa (La)	22I	6	8	4	200	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar y cabrío 1.º de Octubre á 1.º Abril.	»	272 » Dehesa	»
Pálmaces de Jadraque	23	20	28	8	600	»	Idem.	»	602 » Dehesa Cok	»
Prádena de Atienza	24	30	4	12	300	200	Idem.	»	688 » Sierra mediana y otros	»
Robledo	25	60	30	»	400	100	Idem.	»	735 » Quimarra y otros	»
Romanillos de Atienza	26	40	60	4	750	»	Idem.	»	858 50 Dehesa Sierra Pelada	»
Rebollosa de Jadraque	26I	15	15	»	200	»	Idem.	»	240 » Dehesa	»
Riofrío	26II	8	8	10	200	»	Idem.	»	213 » Dehesa boyal	»
Sienes	27	30	10	30	600	»	Idem.	»	725 » Valdehuzmendo y otro	»
Somolinos	28	»	10	4	150	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á de Setiembre.	»	116 » Dehesa del Portillo y otro.	»
Idem	29	5	5	4	150	»	Idem.	»	148 50 Quebrada de la Portezuela y otro	»
Tordelloso	29I	5	4	4	150	8	Las tres primeras 1.º de Mayo á 1.º Setiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	»	158 » Dehesa Matilla	»

Queda vedado el terreno incendiado en 1885-86.

Queda vedado el cuartel Portachón y Peñales y Peñascobas paraganado mayor.

En el cuartel de Alcores y Valleuelo, entrará sólo el ganado lanar.

Queda vedado el cuartel Buitrera y sitio llamado Valdejudío para todo.

Ujados	30				30	Idem.	399	» Dehesa boyal,	»
Valdeleubo	31	20	6	20	300	» Vacuno 1.º Mayo á 1.º de Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	321	» Sierrezuela	»
Villacadima	32	24	12	32	600	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre	482	» Valdeillón y otros	»
<i>Partido de Brihuega.</i>									
Balconete	34	»	»	»	400	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril	300	» Valdemanrique	»
Barriopedro	35	»	»	»	200	» Idem.	150	» Monte Llano	»
Idem	36	»	»	»	200	» Idem.	150	» Dehesa	»
Brihuega	37	30	»	30	1.000	» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	930	» Monte menor	»
Budia	38	»	»	»	300	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril	225	» Dehesa del Peral y otro	»
Idem	39	»	»	»	500	» Idem.	375	» Pumarejos	»
Casas de San Galindo ..	40	»	»	»	400	» Idem.	300	» Dehesa	»
Idem	41	»	»	»	400	» Idem.	300	» Rebollar	»
Caspeñas	42	30	10	30	400	» Las tres primeras 1.º Mayo 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre 1.º Abril	495	» Cespederas y otros	Queda reservado el cuartel Valhondo.
Castilmimbre	43	»	»	»	300	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril	225	» Vallejo y otro	»
Hita	46	60	30	80	2.500	» Las tres primeras 1.º Mayo 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	2.330	» Las Tajadas	Tienen derecho al disfrute los pueblos de Copernal y Padilla de Hita.
<i>Partido de Hita.</i>									
Hontanares	47	»	»	»	300	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril	225	» Dehesa	»
Irueste	48	»	»	»	»	» Idem.	»	» Monte Quintanar	»
Idem	49	»	»	»	»	» Idem.	»	» Valdeiceda y otro	»
Masegoso	50	»	»	»	300	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril	225	» Las Navas	»
Miralrío	51	»	»	»	»	» Idem.	»	» Alcarrazuela	»
Muduex	52	»	»	»	700	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril	525	» Dehesa de Santa Ana	Queda vedado Valdegilbre
Olmeça del Extremo ..	53	»	»	»	300	» Idem.	225	» Majaña y otros	»
Padilla de Hita	54	»	»	»	800	» Idem.	600	» Dehesa	»
San Andrés del Rey ..	55	»	»	»	400	» Idem.	300	» Dehesa Iruela	»
Solanillos del Extremo.	56	»	»	»	300	» Idem.	225	» Olmo Teresa	»
Idem	57	»	»	»	300	» Idem.	225	» Valdemoradores y agregados	»
Tomellosa	58	»	»	»	100	» Idem.	75	» Rebollar	Queda vedado para toda clase de ganados el cuartel Pata el perro y Tejedor
Valdeavellano	60	»	»	»	800	» Idem.	750	» Fresneda y otros	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>									
Valderrebollo	62	»	»	»	500	» Idem.	375	» Llano y Carralmonte	»
Valdesaz	63	»	»	»	400	» Idem.	300	» Choza con su Riza	»
Yela	64	»	»	»	250	» Idem.	187	» Valdehuertas y otro	»
Idem	65	»	»	»	200	» Idem.	150	» Robledal	»
Yélamos de Abajo	66	»	»	»	200	» Idem.	150	» Umbrias	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>									
Alaminos	67	»	»	»	600	» Idem.	465	» La Dehesa	»
Arbeteta	68	»	»	»	1.300	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre	900	» La Rascona	»
Armallones	69	»	12	»	400	» Idem.	267	» Hoyo redondillo y otro	Quedan vedados todos los terrenos incendiados que no lleguen á 7 años.
Idem	70	6	»	»	1.000	» Idem.	733	» Quemarrama y otros	»
Azañon	71	»	»	»	»	» Idem.	375	» Dehesa de las Cabras	»
Cifuentes	72	»	»	»	»	» Idem.	»	» Dehesa boyal	»

Cogolloi.....	73					» 1.º Octubre 1.º Abril.....	150	112 50	Idem.....	»	
Idem.....	74	»	»	»	»	Idem.	150	112 50	Valhondo.....	»	
Durón.....	74.1	»	»	»	»	»	»		Dehesa de Sat.º Domingo.	»	
Henche.....	75	»	»	»	»	20 1.º Octubre 1.º Abril.....	400	330	Valbuena.....	»	
Huertapelayo.....	76	»	»	»	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.....	300	150	Cabeza Pinosa.....	»	
Idem.....	77	»	»	»	»	Idem.	100	50	La Caneleja.....	»	
Mantiel.....	78	»	»	»	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	225	Moratilla.....	»	
Ocentejo.....	79	»	»	»	»	10 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.....	150	90	Pinarejos Llanos.....	»	
Idem.....	80	»	»	»	»	Idem.	150	90	La Requejada.....	»	
Idem.....	81	»	»	»	»	Idem.	300	150	Umbria del Estepal.....	»	
Puerta (La).....	82	»	»	»	»	20 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	400	330	Monte Alejo.....	»	
Idem.....	83	»	»	»	»	»	»		Queda vedado para toda clase de ganado el sitio titulado Umbria del Hoy y cerro del Cueto.		
Renales.....	84	»	»	»	»	Idem.	150	112 50	Robledal y Muelas.....	»	
Idem.....	85	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa de los Hoyos.....	»	
Ruguilla.....	86	»	»	»	»	30 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	400	345	La Estrella y Enebrales.....	»	
TorreCuadrada de Valles	87	»	»	»	»	Idem.	100	75	Palancar y Hoyo.....	»	
Trillo.....	88	»	»	»	»	»	»	»	Tajadal y Majada verde.....	»	
Idem.....	89	»	»	»	»	30 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	195	Dehesa de Monte Alejo.....	»	
Picazo.....	90	»	»	»	»	Idem.	200	195	Montedel otro lado del Río	»	
Valdelagua.....	91	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa boyal.....	»	
Idem.....	92	»	»	»	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	150	Coto.....	»	
Valtablado del Río.....	93	»	»	»	»	»	»	»	Hitar.....	»	
Idem.....	94	»	»	»	»	40 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	300	238	Cabeza Gorda.....	»	
Idem.....	95	»	»	»	»	Idem.	200	100	Dehesa de Majada grande	»	
Viana de Mondejar.....	96	20	25	20	»	Idem.	100	50	Valdecastillo.....	»	
Villanueva de Alcorón.	97	»	»	»	»	100 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	580	Dehesa de las Parras.....	»	
Idem.....	98	»	»	»	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre.....	200	150	Cañada de la Sierra de Alcoron.....	»	
Idem.....	99	20	20	20	»	Idem.	400	172 50	Carrascal Negro.....	»	
Idem y Beteta.....	100	»	»	»	»	»	»	385	Dehesa.....	»	
Villanueva de Alcoron.	101	»	»	»	»	20 Vacuno y Mayor todo el año, lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	400	»	Entredicho de la Serrezuela.....	»	
Idem del Estado.....	102	»	»	»	»	»	»	200	Palancar.....	»	
Zaorejas.....	104	»	»	»	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre.....	250	140	Plazuela.....	»	
Idem.....	105	40	»	»	»	Idem.	200	250	Dehesa del Campo.....	»	
Idem.....	106	»	»	»	»	Idem.	300	455	Dehesa de los Valles.....	»	
Partido de Guadalajara.	107	»	»	»	»	Idem.	300	225	Pinar.....	»	
Centenera.....	108	»	»	»	»	»	»	345	Rebollar.....	»	
Ciruelas.....	109	»	»	»	»	» Vacuno y mular 1.º de Octubre á 1.º Abril y 1.º de Julio á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre 1.º Abril.....	300	530	Dehesa Pajera.....	»	
Fontanar.....	109	»	»	»	»	» Mular y asnal 1.º de Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º de Octubre 1.º Abril.....	500	600	Dehesa boyal.....	»	
		»	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	800				(Sigue al pliego 3.)

Horche.....	110	500	»	»	»	»	»	»	»	Sierra.....	375
Marchamalo.....	111	600	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa boyal.....	450
Valbueno.....	112	800	»	»	»	6	»	»	»	Idem.....	659
Valdenoches.....	112 1	300	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	225
Yebes.....	113	500	»	»	»	»	»	»	»	Rebollar.....	375
Yunquera.....	114	500	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa de Valderodrigo..	375
<i>Parfido de Molina.</i>	115	300	»	»	»	30	»	»	»	Dehesa boyal.....	225
A doves.....	116	400	»	»	10	»	»	»	»	Dehesa Somera.....	392 50
Idem.....	117	100	»	»	12	»	»	»	»	Dehesa boyal de Arriba ..	590
Alcoroches.....	118	300	»	»	66	»	»	»	»	Dehesa del Campillo.....	150
Idem.....	119	800	»	»	90	»	»	»	»	Dehesa boyal.....	1.195
Alustante.....	120	500	»	»	50	»	»	»	»	Pinar.....	900
Idem.....	121	100	»	»	100	»	»	»	»	Dehesa boyal.....	142
Anchuela del Pedregal..	122	300	»	»	12	»	»	»	»	Dehesa Vieja.....	128
Tordelpalo.....	123	300	»	»	»	»	»	»	»	Común de Caldereros....	297
Anchuela del Pedregal (Señorío de Molina)...	124	300	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa boyal.....	225
Aragoncillo.....	125	300	»	»	»	»	»	»	»	Las Cagigadas.....	240
Idem.....	126	50	»	»	»	»	»	»	»	Coronillas y otros.....	25
Fuembelida.....	127	»	»	»	7	3	»	»	»	Dehesa boyal.....	36
Idem.....	128	50	»	»	»	»	»	»	»	Pinar.....	25
Idem.....	129	150	»	»	»	»	»	»	»	Los Puntales.....	75
Baños.....	130	600	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa boyal y otros.....	465
Campillo de Dueñas...	131	1.800	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa Común de Bétera..	1.380
Hombrados (Señorío de Molina).....	132	200	»	»	»	»	»	»	»	Coto de Fuenteleptedra y otro.....	165
Canales de Molina.....	133	220	»	»	18	»	»	»	»	Dehesa Palancar.....	295
Idem.....	134	310	»	»	»	»	»	»	»	Sotillo.....	318 75
Castellar.....	135	600	»	»	100	»	»	»	»	Dehesa Espineda.....	1.035
Checa.....	136	5.400	»	»	»	»	»	»	»	Sierra Molina.....	3.150
Idem (Señorío de Moli- na).....	137	500	»	»	»	»	»	»	»	Tajadal.....	325
Checa.....	138	400	»	»	30	20	»	»	»	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....	365
Chequilla.....	139	200	»	»	»	»	»	»	»	Rochafria.....	100
Idem.....	140	100	»	»	»	»	»	»	»	Cerro de los Corzos.....	87 50
Cobeta.....	141	100	»	»	40	»	»	»	»	Cerro de los Pinos.....	87 50
Idem.....	142	400	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa.....	269
Idem.....	143	»	»	»	»	»	»	»	»	Pinar y otros.....	425

Cordiente	145	50	10	»	200	»	1dem.	»	300	»	Dehesa de Valdepinar ...
Idem.....	146	»	»	»	600	»	Idem.	»	300	»	El Pinar.....
Cubillejo de la Sierra ..	147	»	»	»	260	»	10 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	»	210	»	El Cortado y la Sierra...
Idem.....	148	»	»	»	200	»	Idem.	»	150	»	Dehesa Nueva.....
Idem.....	149	»	»	»	200	»	Idem.	»	150	»	Dehesa Vieja.....
Cubillejo del Sitio.....	150	»	»	»	400	»	Idem.	»	300	»	Matilla y Palancar.....
Idem.....	151	»	»	»	250	»	Idem.	»	187 50	»	Peña del Caño y otro.....
Idem y de la Sierra.....	152	»	»	»	250	»	Idem.	»	187 50	»	Valdemartin-Sancho.....
Embidi.....	153	»	30	»	600	»	Idem.	»	525	»	Dehesa Salgar y otro
Estabíes.....	154	»	»	»	240	»	Idem.	»	180	»	Hontanar y otros.....
Fuentelsaz.....	155	»	»	»	200	»	Idem.	»	150	»	Dehesa Valdeñigo.....
Herrería.....	156	»	30	»	100	»	100 Mular todo el año; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	245	»	Dehesa.....
Idem.....	157	»	»	»	200	»	300 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	»	475	»	Pinar y otros.....
Hombrados.....	158	10	»	»	200	»	» Vacuno todo el año; lanar 1.º de Octubre á 1.º Abril.....	»	200	»	Serretilla y Dehesilla.....
Torete.....	159	10	»	»	150	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	»	110	»	Dehesa boyal.....
Cuevaslabradas	160	20	17	10	500	»	Idem.	»	377 50	»	Dehesa y otros.....
Torete.....	161	»	»	»	100	»	Idem.	»	50	»	Espeñarrubios y otros
Idem.....	162	»	»	»	100	»	Idem.	»	50	»	Pinar los Rialengos.....
Lebrancón.....	163	»	»	»	300	»	Idem.	»	150	»	Rocha de la Carcoma y otros.....
Idem.....	164	»	»	»	200	»	Idem.	»	100	»	Rocha de los Corzos.....
Idem.....	165	»	»	»	100	»	Idem.	»	50	»	Solana y otros.....
Ciruelos.....	166	10	25	10	200	»	Idem.	»	212 50	»	Pinar y Dehesa.....
Molina.....	167	»	»	»	300	»	Idem.	»	150	»	Las Tejeras.....
Megina.....	167I	»	»	»	200	»	Idem.	»	100	»	Bustales y Gragera.....
Morenilla.....	167II	10	30	»	300	»	» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	335	»	Dehesa de la Hoz.....
Olmeda de Cobeta.....	168	»	»	»	120	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º de Septiembre.....	»	60	»	Costerazos.....
Idem.....	169	»	»	»	200	»	Idem.	»	100	»	Dehesa boyal.....
Idem.....	170	»	»	»	300	»	Idem.	»	150	»	Zarrogil y Rocha.....
Orea.....	171	»	»	»	400	»	20 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 20 Junio á 30 Septiembre.....	»	225	»	Cerrocaballo.....
Idem.....	172	130	80	»	500	»	» Vacuno y mular todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.....	»	1.195	»	Dehesa Arroyo de Valdemorales.....
Idem.....	173	75	45	»	»	»	» Todo el año.....	»	555	»	Dehesa de los Estepares
Pardos.....	174	10	35	»	120	»	» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	227 50	»	Dehesa boyal.....
Idem.....	175	»	»	»	200	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	»	195	»	Matilla y Solana.....
Peñalén.....	176	»	»	»	400	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á de Septiembre.....	»	200	»	Cerroterminote y otro.....
Idem.....	177	50	30	10	200	»	Idem.	»	375	»	Dehesa de Valdemorales.....
Idem.....	178	»	»	»	1.000	»	Idem.	»	575	»	Maitosa y otros.....
Peralejos.....	179	50	15	15	300	»	» Las tres primeras 25 Abril á 20 Julio, lanar 1.º Noviembre á 25 Marzo.....	»	371	»	Dehesa bocera.....
Idem.....	180	100	40	25	»	»	» 1.º de Octubre á 25 de Abril y 20 de Julio á 30 de Septiembre.....	»	487 50	»	Dehesa Salceda.....
Idem.....	181	»	»	»	120	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	»	60	»	Muela utiel.....
Idem.....	182	»	»	»	150	»	Idem.	»	90	»	Pedrizas y Rason.....
Idem.....	183	»	»	»	50	»	Idem.	»	25	»	Rochas del Tajo.....

Pinilla de Molina.....	184							100	Idem.	50	Barranco del Horno.....	
Idem.....	185	10	15	>	>	>	>	>	>	72	Dehesa Cabeza Pinilla...	
Figueras.....	186	10	20	>	>	>	>	300	>	50	Dehesa Piqueruela.....	
Pedralgal.....	187		>	>	>	>	>	200	>	50	Vaquerizas y Cañadas...	
Idem.....	188		>	>	>	>	>	200	>	150	Calderones Vacieras.....	
Pobo (El).....	189		>	>	>	>	>	500	Idem.	375	Campillo de las Fraguas y Caleros.....	
									Idem.			Quedan reservados los sitios Hoya montuosa y cerillos de los Muertos.
Idem.....	190	20	30	>	>	>	>	350	30 Vacuno y mular 1.º de Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º de Octubre á 1.º Abril.....	475	Dehesa la Hoz y acotados.	
Pedralgal.....	191		>	>	>	>	>	200	>	150	Dehesa de la Retuerta...	
Pobo (El).....	192		>	>	>	>	>	350	45 Idem.	287	Tuero y Fraguas.....	
Idem.....	193		>	>	>	>	>	116	15 Idem.	109	Palancarejo.....	
Idem.....	194		>	>	>	>	>	140	Idem.	105	Valdevertia.....	
												Queda reservado el cuarto cortado en el plan de 85 á 86.
Poveda de la Sierra.....	195		>	>	>	>	>	200	50 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	175	La Rucia y otros.....	
Idem.....	196	100	30	>	>	>	>	500	>	915	Dehesa boyal.....	
Idem.....	197		>	>	>	>	>	250	>	75	Macharro de Berballa.....	
Idem.....	198		>	>	>	>	>	200	50 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	175	Majada alta y machorrillo	
Idem.....	199		>	>	>	>	>	200	Idem.	130	Moratilla y otros.....	
Idem.....	200		>	>	>	>	>	100	20 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	95	Umbria del pie del Tajo y Hoz.....	
Rillo (Señorío de Molina) 201		30	>	>	>	>	>	350	>	325	Dehesa de Villacabras...	
Rillo.....	202		>	>	>	>	>	400	10 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	215	Navas y Hoyas rosas.....	
Idem (Señorío Molina). 203			>	>	>	>	>	1.800	>	900	Terreno comun.....	
Rueda.....	204		>	>	>	>	>	300	50 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	300	Dehesa de Santa Cecilia.	
Selas.....	205	25	>	>	>	>	>	300	Idem.			
Idem (Señorío Molina). 206			>	>	>	>	>	300	50 Vacuno todo el año, lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	362	Dehesa de Valdelagua...	
Selas.....	207		>	>	>	>	>	300	1.º Abril.....	150	Entredicho.....	
Setiles.....	208		>	>	>	>	>	>	>	195	Pinar.....	
Idem.....	209		>	>	>	>	>	>	>	>	Las Cañadas.....	
Taravilla.....	210	40	30	>	>	>	>	2.500	>	750	Navas las Rosas.....	
Idem.....	211		>	>	>	>	>	1.000	>	252	Dehesa de Montecillo....	
Idem.....	212		>	>	>	>	>	500	Idem.	562	Machorrillo y agregados..	
Tartanedo.....	213		>	>	>	>	>	300	>	312	El Rebollar y otros.....	
Terzaga.....	214	20	25	>	>	>	>	300	>	225	Mataciras.....	
Idem.....	215		>	>	>	>	>	200	>	357	Dehesa boyal.....	
Teroleja.....	216	30	25	>	>	>	>	300	Idem.	100	Senderos.....	
Ventosa.....	217	50	30	>	>	>	>	300	Idem.	347	La Dehesa.....	
Idem.....	218	20	50	>	>	>	>	200	Idem.	445	Dehesa boyal.....	
Tierzo.....	219		>	>	>	>	>	500	Idem.	325	Realengo.....	
Tordellego.....	220	10	30	>	>	>	>	200	>	375	Dehesa boyal privilegio..	
Tordesilos.....	221		>	>	>	>	>	600	>	222	Dehesa boyal.....	
										450	Dehesa madaña.....	

Tortuera.....	222							Idem.		300		»	»	225	»	Mata mediana.....			
Otilla.....	223		»	»	»	»	»	»	»	150		»	»	162	»	50 La Dehesa.....			
Torremocha del Pinar..	224		»	»	»	»	»	»	»	400		»	»	»	»	Dehesa.....			
Idem.....	225		»	»	»	»	»	»	»	400		»	»	275	»	»	Pinar.....		
Torrubia.....	226		»	»	»	»	»	»	»	240		»	»	»	»	»	»	»	
Traid.....	226 I		»	»	»	»	»	»	»	300		»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	227	10	»	»	»	»	»	»	»	700	16	»	»	330	»	»	»	»	»
Torremochuela.....	227 I	8	»	»	»	»	»	»	»	300	10	»	»	150	»	»	»	»	»
Escalera.....	228	10	»	»	»	»	»	»	»	200	20	»	»	318	»	»	»	»	»
Valhermoso.....	229	20	»	»	»	»	»	»	»	150	40	»	»	185	»	»	»	»	»
Escalera.....	230	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	267	»	»	»	»	»
Villar de Cobeta.....	231	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	»	»	»	»	»
Yunta (La).....	232	»	»	»	»	»	»	»	»	200	40	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	233	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	234	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Partido de Pastrana.</i>																			
Aranzueque.....	235	»	»	»	»	»	»	»	»	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Armuña.....	236	»	»	»	»	»	»	»	»	350	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	237	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuentelaencina.....	238	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuenteviejo.....	239	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hueva.....	240	»	»	»	»	»	»	»	»	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Partido de Sacedon.</i>																			
Mondejar.....	241	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moratilla de los Meleros	242	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pastrana.....	243	»	»	»	»	»	»	»	»	1.050	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñalver.....	244	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	245	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	246	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Renera.....	247	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	248	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Romanones.....	249	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tendilla.....	250	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdeconcha.....	251	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Partido de Sacedon.</i>																			
Alocen.....	252	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Auñon.....	253	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Berninches.....	254	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castilforte.....	255	60	»	»	»	»	»	»	»	300	50	»	»	»	»	»	»	»	»

Queda reservado para toda clase de ganado el cuartal Humbria del corral del tio Facundo.

Queda vedado para toda clase de ganado, los cuarteles Aldal y Humbria del corral del tio Facundo y para el cabrio canuto ancho.

(Pliego 4, núm. 250)

Escamilla.....	256	90	60	600	»	»	»	»	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Millana.....	257	38	88	600	11	»	»	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Olivar (El).....	258	»	»	600	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º de Abril.....
Peralveche.....	259	»	»	700	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	260	10	20	200	10	»	»	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Recuenco.....	261	40	30	1.000	30	»	»	»	100 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....
Idem (del Estado).....	261a	»	»	1.600	»	»	»	»	Idem.
Salmeron.....	262	30	30	500	10	»	»	»	Las tres primeras todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Villaexcusa de Palositos	263	30	8	300	15	»	»	»	Las tres primeras, id. lanar y cabrío id.....
Partido de Sigüenza.									
Anguita Iniestola....	265	10	30	400	»	»	»	»	50 Vacuno y mular todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Anguita.....	265i	»	40	300	»	»	»	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre; Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Atance.....	265ii	»	80	300	»	»	»	»	Mular todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.....
Bujalaro.....	266	»	»	300	»	»	»	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Carabias.....	267	14	25	315	7	»	»	»	Las tres primeras todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.....
Castejon de Henares...	268	»	30	300	»	»	»	»	Mular todo el año, lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Castilblanco.....	268i	14	14	150	»	»	»	»	Vacuno y mular todo el año, lanar id. id.....
Cendejas del Medio....	268ii	25	25	500	10	»	»	»	10 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío id. id.....
Cendejas del Padrastró.	268iii	»	30	300	12	»	»	»	Mular y asnal todo el año, lanar id. id.....
Fuensaviñan.....	269	20	20	200	3	»	»	»	Las tres primeras todo el año, lanar id. id....
Huérmeccs.....	271	»	»	250	»	»	»	»	20 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Imon.....	272	»	»	450	»	»	»	»	Idem.
Jadraque.....	273	»	»	400	»	»	»	»	» Vacuno y Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Jirueque.....	273i	60	20	300	4	»	»	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar id. id.....
Navalpotro.....	275	14	20	300	»	»	»	»	Vacuno y mular todo el año, lanar id. id....
Negredo.....	275i	10	20	400	20	»	»	»	Las tres primeras todo el año, lanar id. id....
Olmada de Jadraque...	276	35	45	550	12	»	»	»	Idem.
Palazuelos.....	277	8	27	800	15	»	»	»	10 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pinilla de Jadraque....	278	25	30	300	»	»	»	»	Mular todo el año, lanar id. id.....
Pozancos.....	279	»	20	200	»	»	»	»	» Mular todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Sigüenza.....	281	»	»	800	»	»	»	»	Mular y asnal todo el año, lanar id. id.....
Sigüenza.....	282	»	50	500	6	»	»	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Torre-mocha del Campo.	283	»	40	400	»	»	»	»	»
Matillas.....	284	»	»	»	»	»	»	»	»



Valdealmendras..... 284	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	Rebollar.....	»				
Partido de Coyolludo.																			
Aleas..... 285				30	»	15	»	400	»	20	»	442	»	50	»	Dehesa Carrascal y Mata.			
Almiruete..... 286				30	»	»	»	200	»	50	»	330	»	»	»	Rebollar.....			
																	Queda vedado el cuartel Tabladillo para el ganado vacuno y cabrio y el Matalahuerta. Umbria del Poyato y barranco medio para todas las clases, cortado en 1887-88.		
Casa de Uceda..... 287				35	»	»	»	1.600	»	100	»	1.525	»	»	»	»	»	Queda vedado el cuartel Monte Abajo para el ganado vacuno y cabrio.	
Cogolludo..... 288				»		16	»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Queda vedado el cuartel barranco del Val, incendiado el año 1887.	
Cubillo..... 289				20	»	34	»	500	»	100	»	707	»	»	»	»	»	»	
Humanes..... 290				»	»	»	»	1.000	»	100	»	900	»	»	»	»	»	»	»
Majaelrayo..... 291				»	»	»	»	300	»	10	»	240	»	»	»	»	»	»	»
Majaelrayo..... 291				20	»	»	»	800	»	10	»	970	»	»	»	»	»	»	»
Idem..... 292				20	»	25	»	150	»	10	»	330	»	»	»	»	»	»	»
Idem..... 293				»	»	»	»	200	»	30	»	195	»	»	»	»	»	»	»
Malaguilla..... 294				60	»	»	»	1.000	»	»	»	960	»	»	»	»	»	»	»
Matarrubia..... 295				15	»	10	»	700	»	»	»	617	»	»	»	»	»	»	»
Mesones..... 296				60	»	20	»	500	»	200	»	905	»	»	»	»	»	»	»
Mierla (La)..... 297				20	»	15	»	300	»	100	»	472	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Valles..... 298				30	»	»	»	200	»	50	»	330	»	»	»	»	»	»	»
Idem..... 299				»	»	»	»	100	»	50	»	150	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Beleña..... 299				»	»	»	»	»	»	100	»	478	»	»	»	»	»	»	»
Retiendas..... 300				16	»	18	»	300	»	100	»	630	»	»	»	»	»	»	»
Robledillo de Moher- nando..... 301				30	»	»	»	700	»	»	»	450	»	»	»	»	»	»	»
Tamajón..... 302				»	»	»	»	200	»	200	»	570	»	»	»	»	»	»	»
Torrebeleña..... 303				15	»	50	»	500	»	»	»	1.811	»	»	»	»	»	»	»
Uceda..... 304				30	»	50	»	2.000	»	»	»								

Queda vedado para toda clase de ganados Umbria del Paderazo.

Queda vedado el cuartel la Canalejas.

Queda vedado el cuartel Mata del Hoyo para el cabrio, y para las dos clases Mataloveras.

Queda vedado el cuartel barranco de la Jara.....

Queda vedado para toda clase de ganados Umbria del Paderazo.

Valdenuño Fernández. 305	70	32	60	2.000	50	Vacuno todo el año; mular y asnal 1.º Mayo á 1.º de Abril, lanar y cabrio id. id.	Idem el sitio Hoya de los Serranos.
Villaseca de Uceda.... 306	10	25	6	700	100	Idem.	Idem el cuartel de Valdegimeno.
<i>Partido de Molina.</i>							
Mazarete (Beneficencia provincial)..... 307	200	80	»	2.000	600	Vacuno y mular 1.º Julio á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º de Abril...	Dehesa común de Solanillos

ESTADO NUMERO 5.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no comprendidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	Especie de ganados y número de cabezas.					ÉPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION. = Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Observaciones.
		Vacuno ...	Caballar y mular,....	Asnal.....	Lanar	Cabrio.....				
Albalate de Zorita.....	1	»	»	»	600	50	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	525	» Dehesa Encinar	»
Alcorio	2	16	16	10	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre 1.º Abril.	261	» Dehesa boyal.....	»
Aleas	3	»	»	»	150	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	112 50	» Dehesa.....	»
Algar	4	»	»	»	300	50	Lanar todo el año; cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	375	» Chaparral	»
Idem.....	5	»	»	»	200	40	Idem.	260	» Dehesa boyal	»
Algora	6	»	»	»	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	225	» Los Valles	»
Almadrones	7	»	»	»	400	»	Idem.	300	» Dehesa.....	»
Almonacid de Zorita. .	8	»	»	»	700	»	Idem.	525	» La Mata.....	»
Alovera	9	»	60	10	»	»	Todo el año.....	»	» Blanca	» Declarado Dehesa boyal.
Amayas	10	»	20	»	200	20	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	230	» Dehesa boyal	»
Anchuela del Campo....	11	»	»	»	100	»	cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	75	» Idem.....	»
Anquela del Pedregal..	12	»	35	»	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril	312 50	» Idem.....	» Declarado Dehesa boyal.
Alpedroches	13	30	10	10	»	»	Mular 1.º de Mayo á 1.º de Sept., lanar 1.º de Octubre á 1.º Abril.....	»	» Dehesilla y Pradejón....	» Idem.
Idem.....	14	23	12	8	»	»	Todo el año.....	125	» Dehesa boyal	» Idem de aprovechamiento común.
Aragoncillo.....	15	»	»	»	250	»	Idem.	»	» Sabinar	»
Arroyo de Fraguas	16	»	8	4	50	10	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	78 50	» Sotillo	»
Atienza	17	20	30	»	230	»	Vacuno y mular id. id.; lanar id. id.	230	» Dehesa boyal	» Declarado Dehesa boyal.
Azaón.....	18	»	50	25	»	»	Todo el año.....	»	» Dehesa Balastro.....	»
Baños.....	19	14	18	12	»	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	112	» Dehesa boyal	»
Bañuelos.....	20	10	10	5	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo 1.º Septiembre; lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	217 50	» Dehesa Polmediana.....	» Declarado Dehesa boyal.
Barbolla (La).....	21	»	12	4	»	»	Todo el año.....	»	» Loma y Vaidillo	»
Beleña.....	22	10	8	10	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º Abril..	289	» Dehesa Boquilla.....	»
Bustares.....	23	30	»	»	250	»	Vacuno 1.º Mayo 1.º Septiembre; lanar y cabrio id. id.....	367 50	» Dehesa boyal.....	»

Cabanillas del Campo.	24	6	30	10	1.125	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio id. id.
Casar de Talamanca...	25	»	»	»	1.600	»	» 1.º de Octubre á 1.º Abril.
Cendejas de la Torre...	26	»	»	»	400	20	Idem.
Cerezo	27	18	24	28	500	50	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Cifuentes.....	28	»	»	»	300	40	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Concha.....	29	»	»	»	2.0	30	Idem.
Congostrina.....	30	8	70	10	900	80	Las tres primeras todo el año; lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Chiloeches.....	31	10	60	6	800	»	Todo el año.
Fuentenovilla.....	32	»	»	»	620	»	» 1.º Octubre 1.º Abril.
Galápagos.....	33	60	40	15	»	»	» Todo el año.
Gárgoles de Abajo.....	34	»	»	»	40	10	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Gárgoles de Arriba.....	35	»	»	»	210	»	Idem.
Gualda.....	33	»	»	»	200	20	Idem.
Guijosa.....	37	10	10	4	»	»	» Todo el año.
Idem.....	38	10	10	4	»	»	Idem.
Higes.....	39	»	»	»	350	10	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Hinojosa.....	40	»	20	10	200	»	» Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Hontova.....	41	»	»	»	300	»	» 1.º Octubre 1.º Abril.
Horna.....	42	»	24	6	»	»	» Todo el año.
Huerce (La).....	43	21	»	»	»	»	» 1.º de Mayo á 1.º Septiembre.
Huetos.....	44	»	»	»	80	20	1.º de Octubre á 1.º Abril.
Inviernas (Las).....	45	»	»	»	250	100	Idem.
Jócar.....	46	12	10	10	200	25	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Idem.....	47	6	6	4	100	»	» Las tres primeras 1.º Mayo a 1.º Septiembre, lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Labros.....	48	»	»	»	180	10	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Láranueva.....	49	»	20	4	»	»	» Todo el año.
Loranca de Tajuña.....	50	»	»	»	500	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Lupiana.....	51	20	20	4	400	»	» Todo el año.
Málaga.....	53	»	»	»	200	»	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Mandayona.....	53	»	»	»	300	»	Idem.
Mirabueno.....	54	»	»	»	200	»	Idem.
Mochales.....	55	»	»	»	300	30	Idem.
Idem.....	56	»	»	»	200	20	Idem.
Mohernando.....	57	18	8	6	300	»	» Las tres primeras 1.º de Mayo á 1.º Septiembre lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril.
Monasterio.....	58	8	»	»	80	10	Vacuno 1.º de Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.
961 75 Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	Idem id. el ganado de la labor gratuitamente y los demás por subasta.
1.200 » Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
330 » Tajadal y Barranco de Pataas.....	»	»	»	»	»	»	»
437 50 Monte.....	»	»	»	»	»	»	Idem al id. por id. Declarado de aprovechamiento común.
212 50 Dehesa Cañaverales.....	»	»	»	»	»	»	Declarado dehesa boyal.
195 » Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»	»
795 » Carrascal.....	»	»	»	»	»	»	Idem al id. por id. Declarado de aprovechamiento común.
» » Trabajos y otros.....	»	»	»	»	»	»	»
240 » Robledal.....	»	»	»	»	»	»	»
» » Torete.....	»	»	»	»	»	»	»
315 » Dehesa chaparral.....	»	»	»	»	»	»	»
150 » Bajano y Valhondo.....	»	»	»	»	»	»	»
180 » Los Villares.....	»	»	»	»	»	»	»
» » Muela del Quinto.....	»	»	»	»	»	»	Declarado dehesa boyal.
» » La Hoz.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
277 50 Carrascal mediano.....	»	»	»	»	»	»	»
215 » Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»
225 » Idem.....	»	»	»	»	»	»	Quedan vedados los sitios Umbria del Giraldo, del Quemado, los Huecos y las Lomillas.
» » Sancho Arroyo medio.....	»	»	»	»	»	»	Declarado dehesa boyal.
73 50 Dehesa Martiniega.....	»	»	»	»	»	»	»
90 » Lonso Hernando.....	»	»	»	»	»	»	»
337 50 Dehesa chaparral.....	»	»	»	»	»	»	»
287 50 Dehesa de la Hoz.....	»	»	»	»	»	»	»
117 » Dehesa del Parral.....	»	»	»	»	»	»	»
165 » Sabinar.....	»	»	»	»	»	»	»
» » El Prado.....	»	»	»	»	»	»	»
375 » Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»
» » La Vega y otros.....	»	»	»	»	»	»	Declarado de aprovechamiento común.
150 » Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»
225 » Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
150 » Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
270 » Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
180 » Tarjado.....	»	»	»	»	»	»	Quedan vedados los sitios Solana Valde-quebrada, Monzon, Blanquesares y Vallejo hondo.
317 » Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	Queda vedado para las tres primeras clases, la mitad cortado en el plan del 86 al 87.
103 » Dehesa de la Fresneda.....	»	»	»	»	»	»	(Sigue al pliego 5.)

Idem.....	10	10	150	20	Idem.....	177	50	Dehesa.....	»
Motos.....	60	»	200	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	150	»	Dehesa boyal.....	»
Muriel.....	61	»	100	»	Vacuno 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre, lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	147	50	Idem.....	»
Idem.....	62	»	100	»	Idem.....	140	»	Dehesa.....	»
Navas de Jadraque.....	63	»	50	»	Idem.....	94	50	La Mata.....	»
Ordial (El).....	64	»	150	»	Idem.....	163	50	La Solana.....	»
Idem.....	65	»	150	»	Idem.....	163	50	Dehesa.....	»
Palancares.....	66	»	»	»	Todo el año.....	85	»	Idem.....	»
Paredes.....	67	»	»	»	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	281	»	Rebollar y Cabañuela.....	»
Idem.....	68	»	310	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	112	»	Valladera y Valdeucedá.....	»
Pobo (El).....	69	»	100	»	Idem.....	375	»	Dehesa de la Parra.....	»
Pozancos.....	70	»	300	»	Idem.....	75	»	Peñaza.....	»
Idem.....	71	»	100	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	93	75	Monte Pio de Stº Domingo	»
Pozo de Almoguera.....	72	»	125	»	Idem.....	300	»	Monte dehesa.....	»
Pradosredondos.....	73	»	400	»	Las tres primeras todo el año lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	»	Vega de Arriba y del Santo	»
Idem.....	74	»	»	»	Idem.....	75	»	Dehesa.....	»
Idem.....	75	»	100	»	Todo el año.....	120	»	Idem.....	»
Rebollosaje Hita.....	76	»	100	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	100	»	Dehesa boyal.....	»
Robredarcas.....	77	»	200	»	Idem.....	185	»	Monte hueco.....	»
Sacedón.....	78	»	150	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	525	»	Matas Ratizas.....	»
Santiuste.....	79	»	300	»	Mular y asnal 1.º mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	»	Dehesa boyal.....	»
Semillas.....	80	»	300	»	Idem.....	185	50	Dehesa Azobejo.....	»
Tamajón.....	81	»	110	»	Idem.....	327	50	Dehesa boyal.....	»
Taracena.....	82	»	200	»	Vacuno 1.º de mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»	»	Juncar.....	»
Torre Cuadrada Molina.....	83	»	200	»	Idem.....	220	»	Idem.....	»
Torrejón del Rey.....	84	»	200	»	Idem.....	408	»	Alto de la Cabeza.....	»
Torrionteras.....	85	»	200	»	Idem.....	450	»	Dehesa.....	»
Tórtola.....	86	»	600	»	Idem.....	300	»	Idem.....	»
Tortuero.....	87	»	400	»	Idem.....	600	»	Sierra de Concha.....	»
Idem.....	88	»	300	»	Idem.....	150	»	Dehesa boyal.....	»
Idem.....	89	»	200	»	Idem.....	»	»	Las Eras y el Encinar.....	»
Turmiel.....	90	»	200	»	Idem.....	140	»	Dehesa boyal.....	»
Usanos.....	90	»	»	»	Idem.....	»	»	Dehesa boyal.....	»
Valdeaveruelo.....	91	»	»	»	Idem.....	»	»	Dehesa boyal.....	»

Declarado dehesa boyal. Los pastos para el lanar se subastarán como sobrantes.

Exceptuadas 48 hectáreas para dehesa boyal. Declarado dehesa boyal.

Declarado dehesa boyal; los pastos para el lanar se subastarán como sobrantes.

Declarado dehesa boyal; lo consignado para el lanar se subastarán como sobrantes.

Declarado Dehesa boyal.

Declarado dehesa boyal.

Declarado Dehesa boyal.

Valdelcubo	92	14	20	8	200	»	Las tres primeras todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Torrequebrada	Declarado de aprovechamiento común.		
Val de San García	93	»	»	»	200	»	30 1.º Octubre á 1.º de Abril	»	»	225	»	Puerta Ruguilla	»
Valdesotos	94	»	»	»	100	»	» Idem	»	»	50	»	Dehesa	»
Valverde	95	40	»	»	100	»	20 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º de Octubre á 1.º Abril	»	»	245	»	Dehesa boyal	»
Viana de Jadraque	96	»	30	5	200	»	» Mular y asnal 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre; lanar id. id.	»	»	232 50	»	Dehesa	»
Villanueva de la Torre	97	10	40	10	»	»	» Todo el año	»	»	»	»	Dehesa y Prado Soledad ..	Declarado Dehesa boyal.
Villares de Jadraque	98	16	»	10	100	»	50 Vacuno y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º de Abril ..	»	»	221	»	Dehesa	»
Villaseca de Henares ..	99	»	30	»	400	»	» Mular 1.º de Mayo á 1.º Septiembre, lanar id. id.	»	»	232 50	»	Idem	»
Villel de Mesa	100	»	»	»	380	»	60 1.º de Octubre á 1.º Abril	»	»	375 75	»	Carrascosa	»
Idem	101	»	»	»	460	»	» Idem	»	»	425	»	Dehesa	»
Yebrá	102	»	»	»	400	»	» Idem	»	»	300	»	Chaparral	»
Yélamos de Arriba	103	»	»	»	100	»	» Idem	»	»	50	»	Solana y Umbria	»
Zarzuela de Jadraque ..	104	30	20	12	300	»	60 Las tres primeras 1.º de Mayo a 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril ..	»	»	488	»	Dehesa de los Rubiales ..	»

ESTADO NUMERO 6.

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	CANTIDAD. kilogramos.	TASACION. Ptas. Cts.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Ciruelas	108	1457789	150	» Dehesa Pajera	»	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
ESTADO NUMERO 7.						
Aprovechamientos de caza que se autoriza en los montes incluidos en el Catálogo.						
PUEBLOS.	Número del catálogo.	Especie.	TASACION. Ptas. Cts.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Atienza	6	Menor	125	» El Marojal	»	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Hita	46	Idem	2.450	» Las Tajadas	»	»

Por adjudicación á D. Luis Ortega Tellez.

<i>Partido de Guadalajara.</i>					
Fontanar.....	109	Idem.....	205	Dehesa boyal.....	Por id. á D. Juan Bautista Martinez.
Valdenoches.....	1121	Idem.....	100	Idem.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
<i>Partido de Molina.</i>					
Tartanedo.....	213	Idem.....	125	Mataciria.....	Por id. á D. Timoteo Hernando.....
<i>Partido de Pastrana.</i>					
Fuenteleancina.....	238	Idem.....	110	Vallabrado.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
Pastrana.....	243	Idem.....	300	Robledal.....	»
<i>Partido de Sigüenza.</i>					
Matillas agregado á Villaseca de Henares.....	284	Idem.....	100	Dehesa boyal.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>

ESTADO NUMERO 8.

Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Numero del catálogo.	Clase.	TASACION.		Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
			Psas.	Cts.			
Aleas.....	285	Alabastro.	300		Dehesa Carrascal y Mata.....	Por adjudicación á los vecinos.....	»

Guadalajara 1.º de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

SECCION DE LOMERIO.—VERIFICACION DE JUICIAS Y COMERCIO
 DE LOS ANOS ANTERIORES
 EL LUDO Y EL MUECO ANTERIORES POR EL MUECO Y EL COMERCIO DE LOS ANOS ANTERIORES EN EL MUECO

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	arban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diute.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.			KILÓGRAMO.		
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	16 36	9 46	9 91	»	» 61	» 54	1 07	» 22	» 95	1 09	»	2 68	» 03	» 03
Brihuega.....	18 02	6 75	10 81	»	» 69	» 60	» 64	» 08	» 50	1 31	»	2 17	» 05	» 05
Cifuentes.....	21 »	12 »	11 »	»	» 68	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 02	7 21	10 81	»	» 60	» 60	1 »	» 11	» 60	» 95	»	1 40	» 04	» 04
Guadalajara.....	18 72	7 33	»	»	» 94	» 60	1 01	» 31	» 64	1 20	1 75	2 »	» 06	» 04
Molina.....	18 »	10 »	8 90	»	» 60	» 60	» 90	» 24	» 68	1 »	»	2 17	» 03	» 03
Pastrana.....	18 99	6 76	11 04	»	» 48	» 52	» 72	» 09	» 49	» 82	»	2 17	» 04	» 04
Sacedón.....	16 50	8 »	»	»	» 70	» 55	» 70	» 08	» 50	1 25	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	17 12	9 92	11 72	»	» 70	» 55	1 08	» 25	» 72	1 44	»	2 20	» 04	» 04
Precio medio general en la provincia....	18 08	8 74	10 60	»	» 66	» 57	» 90	» 17	» 57	1 13	1 75	2 13	» 04	» 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Trigo... } Precio máximo..	Cifuentes.
} Idem mínimo... }	Atienza.
Cebada... } Precio máximo..	Cifuentes.
} Idem mínimo... }	Brihuega.

Guadalajara 10 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio de Mijares.